



Expediente: PAOT-2021-4061-SPA-3179

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2851** -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 FEB 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4061-SPA-3179** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Deseo reportar que mantienen a una perrita todo el tiempo amarrada (...) no le dan de comer y no tiene nada que la cubra del sol o la lluvia (...) [hechos que tienen lugar en calle Gitana Norte 26, manzana 76, lote 16, colonia Las Arboledas, Alcaldía Tláhuac] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble localizado en calle Gitana Norte 26, manzana 76, lote 16, colonia Las Arboledas, Alcaldía Tláhuac.



Expediente: PAOT-2021-4061-SPA-3179

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2851** -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de un ejemplar canino hembra criollo, de pelaje color crema, que responde al nombre de "Arenita", de seis años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** El animal de compañía presenta una condición corporal delgada; toda vez que las costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El animal de compañía se encontraba en el patio de la vivienda de referencia, atado a una correa metálica con una longitud aproximada de ochenta centímetros, la cual no le permitía tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina, de igual manera se observó una casa para perro cubierta con lonas de plástico, la cual le permite protegerse de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron dos recipientes, uno de plástico que contenía agua sucia a su libre disposición y otro metálico vacío, el cual, a decir de la persona que atendió al personal actuante, es utilizado para el suministro de alimento consistente en croquetas proporcionadas una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino "Arenita" presentaba una ligera lesión eritematosa en la zona del cuello; al respecto, se le exhortó a su persona propietaria a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar mayor cantidad de alimento al ejemplar canino "Arenita", con la finalidad de aumentar su condición corporal.
- No mantenerlo amarrado de manera permanente.
- Contar con un recipiente con agua limpia a libre disposición.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que el animal de compañía "Arenita" aún presentaba una condición corporal delgada y



Expediente: PAOT-2021-4061-SPA-3179

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2851** -2023

deambulaba libremente en el patio de la vivienda de referencia; dicho sitio se observó sucio, con heces y orina, asimismo no se advirtieron recipientes con agua limpia a su libre disposición.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar mayor cantidad de alimento al ejemplar canino "Arenita", con la finalidad de aumentar su condición corporal.
- Contar con un recipiente con agua limpia a libre disposición.
- Realizar la limpieza del lugar.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Entidad realizó una tercer visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual no fue posible localizar a la persona propietaria del ejemplar canino motivo de denuncia; no obstante, se fijó en la puerta de la vivienda de referencia el oficio citatorio correspondiente, a fin de que la persona responsable del canino manifestase lo que a su derecho conviniera.

Por lo antes referido, personal de esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se hizo contar el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; lo anterior, al haber llevado a cabo la limpieza del lugar, provisto de un recipiente con agua de forma permanente así como mejorado la condición corporal del can.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Proporcionar mayor cantidad de alimento al ejemplar canino "Arenita", con la finalidad de aumentar su condición corporal.
 - No mantenerlo amarrado de manera permanente.
 - Contar con un recipiente con agua limpia a libre disposición.
 - Realizar la limpieza del lugar.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4061-SPA-3179

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2851** -2023

responsable del ejemplar canino motivo de denuncia le proporcionó los cuidados de bienestar correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. **Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAB/LHD

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS